Disposiciones relativas a la transcripción de títulos traslativos de propiedad inmobiliar.— G. O. No. 4572, del 10 de Mayo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 499.

Art. 1º— Se reducen a $5.00 las multas establecidas en el artículo único de la Ley No. 190, de fecha 18 de Septiembre de 1931 y en el párrafo 3º de ese mismo artículo.

Párrafo:— Esta misma multa se aplicará, a partir del plazo que vence el día 30 de Abril del corriente año, y que fué fijado por la Ley No. 439, de fecha 27 de Enero de 1933, a todos los actos traslativos de propiedad inmobiliar hechos con anterioridad a la mencionada Ley No. 190.

Art. 2º— Los Notarios, los Secretarios de los Tribunales y Alcaldías y los Jefes de Oficinas Públicas que aceptaren la presentación de títulos traslativos de propiedad inmobiliar que no hayan sido transcritos, serán castigados con la destitución del cargo y pena de $ 500.00 de multa.

Párrafo I.— Los Jueces que aceptaren esos documentos, serán juzgados y condenados a una multa de $ 1.000.00.

Párrafo II.— En cuanto a los actos traslativos de propiedad inmobiliar hechos con anterioridad a la Ley No. 190, la sanción del presente artículo se empezará aplicar al expirar el plazo concedido por la Ley No. 309, de fecha 27 de Enero de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Pedro de Macorís, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, el día primero (1º) del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Autorización al Secretario de Estado de Hacienda para sufragar los gastos de expulsión de extrangeros.— G. O. No. 4573, del 13 de Mayo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 502.

ARTICULO UNICO:— El Secretario de Estado de Hacienda queda autorizado para, en cumplimiento de Decretos de expulsión de extranjeros que emita el Poder Ejecutivo, sufragar los gastos que ocasionen tales expulsiones, del excedente de la suma calculada en la Ley de Gastos Públicos de 1933 como producto del impuesto de inmigración.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.